

<b>BASES DE AYUDAS MUNICIPALES PARA ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS NO UNIVERSITARIOS CURSO 2023/24</b>
---

### **1.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO**

*El Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi convoca ayudas económicas con el fin de sufragar parte de los gastos derivados de la formación del alumnado que curse estudios postobligatorios no universitarios durante el periodo escolar 2023/24 en centros docentes homologados por la Administración competente y reúnan los requisitos que las bases establecen.*

### **2.-ESTUDIOS OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:**

*Serán objeto de subvención los siguientes estudios:*

- a) Primer y segundo cursos de bachillerato.*
- b) Formación Profesional de grado medio y de grado superior*
- c) Enseñanzas de régimen especial (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación)*
- h) Cursos de acceso y cursos de preparación para las pruebas de acceso a la formación profesional y cursos de formación específicos para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior impartidos en centros públicos y en centros privados concertados que tengan autorizadas enseñanzas de formación profesional.*
- i) Ciclos Formativos de Grado Básico.*

### **3.- REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN**

*Será imprescindible para poder acogerse a la subvención, reunir los siguientes requisitos:*

- 1.- Estar empadronado/a en l'Alfàs del Pi antes del día de la publicación en el BOP de la convocatoria de ayudas objeto del procedimiento con una antigüedad mínima de dos años, no habiendo causado baja en el padrón municipal a la fecha de presentación de solicitudes.*
- 2.- Haber estado matriculado/a durante el curso 2023-24 en un curso completo o en una suma horaria igual o superior a 500 horas o equivalente, no habiendo causado baja en el centro educativo antes de la finalización del curso con una asistencia de al menos el 80% del horario lectivo en los estudios objeto del procedimiento .*
- 3.- No haber percibido ayudas de otra Administración Pública destinadas a la misma finalidad.*
- 4.- No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en los arts. 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que inhabilitan para tener la condición de persona beneficiaria de la subvención.*
- 5.- No superar en el año 2022 una renta anual per cápita de 4x IPREM*

### **4.- PROCEDIMIENTO**

*4.1: Las personas interesads deberán solicitarlo mediante instancia (según modelo anexo a las presentes bases) dirigida al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.*

*4.2: Presentación de solicitudes:*

- ◆ A través del Registro electrónico inserto en la Sede Municipal:**  
<http://ciudadano.lalfas.es/PortalCiudadania>

- ◆ **Presencial:** Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi para la realización del correspondiente asiento.

Junto a la solicitud (**Anexo I**) presentada de manera telemática o presencial, deberá adjuntarse la siguiente documentación en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana:

- **Certificado académico expedido por el centro.**( En caso de alumnado del IES l'Arabí, la Concejalía de Educación solicitará certificado colectivo, previa autorización de la persona interesada)
- **Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte del padre /madre/tutor/a** ( en caso de alumno/a menor de edad)
- **Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte del alumno/a.**
- **Alta de mantenimiento de Terceros o certificado de titularidad bancaria** ( El solicitante deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria)
- **Justificante de denegación** ( en caso de haberle sido denegada la ayuda del Ministerio de Educación)
- **Documento acreditativo de familia numerosa o monoparental en vigor durante el periodo de solicitud de estas ayudas.**
- **Certificado de órgano competente en materia de valoración de discapacidades**
- **Declaración responsable (ANEXO II)**

4.3: La presentación de la solicitud firmada por el solicitante implica que con dicha firma declaran bajo responsabilidad solidaria lo siguiente:

1. Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan beca.
2. Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
3. Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la ayuda.

4.4: El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar informes o documentación adicional a la presentada por el solicitante en aras de acreditar documentalmente la veracidad de los datos expresados. Para ello podrá requerirse dicha información a cualquier departamento municipal u otro organismo oficial competente.

4.5: En caso de que existan defectos subsanables en la solicitud del interesado, se concederá un plazo no superior a diez días hábiles para que aporten la documentación correspondiente, con indicación de que la solicitud será desestimada en caso de no ser subsanados los defectos en el plazo indicado.

## **5.- CRITERIOS DE BAREMACIÓN**

A las solicitudes presentadas se les aplicará la baremación que se detalla a continuación, obteniéndose de la misma un cuadro por orden decreciente de puntuación:

- ◆ **Antigüedad de empadronamiento superior a 3 años ininterrumpidos contados desde la fecha de publicación del anuncio que da inicio al procedimiento :** 3 puntos
- ◆ **Familia Numerosa o monoparental:**
  - General: 3 puntos
  - Especial: 4 puntos
- ◆ **Discapacidad igual o superior al 33%**
  - Del alumno/a solicitante de ayuda: 4 puntos
  - De padres, madres, tutores, hermanos o hermanas: 3 puntos
- ◆ **Para desplazamientos superiores a 30 km desde l'Alfàs del Pi hasta la localidad donde cursa los estudios:** 3 puntos

*Si aplicados los anteriores criterios, existiese empate , se concederá la ayuda a la solicitud correspondiente al alumno/a que se encuentre estudiando un curso superior. Si el empate continúa, se concederá la ayuda al solicitante que haya nacido antes. Si, aun así, el empate fuera irresoluble, se pasará al sorteo de la ayuda entre las solicitudes empatadas. Una vez agotado el crédito disponible, el resto de solicitudes tendrá la condición de denegadas.*

## **6- IMPORTE INDIVIDUAL DE LA AYUDA**

*Inferior a 3 puntos: 125€*

*3 – 5 puntos: 150€*

*6 -7 puntos: 175€*

*mas de 7 puntos: 200€*

## **7.- RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES**

*1º.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán remitidas a la Comisión de Valoración constituida a tal efecto y formada por la Concejala de Educación, un representante de cada Asociación de Madres y Padres, un representante del equipo directivo de Centro Público Docente de Educación Secundaria de la localidad , un funcionario del departamento de Bienestar Social y un funcionario del departamento de Educación. La participación de los miembros de la Comisión se ajustará a lo establecido en los art. 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público sobre causa de abstención y recusación.*

*2º.- A la vista de los acuerdos de la Comisión de Valoración se expondrán los listados provisionales en el tablón de anuncios de la Concejalía de Educación durante un periodo de cinco días hábiles. Durante este periodo se podrán interponer reclamaciones ante la Comisión de Valoración que estudiará las reclamaciones y establecerá y propondrá la lista definitiva que se elevará a la Concejalía delegada de Educación que formulará la propuesta definitiva conforme al apartado siguiente.*

*3º.- La Concejalía delegada de Educación formulará la propuesta definitiva de concesión de ayudas para su aprobación por el órgano competente municipal del Ayuntamiento.*

*4º.- El número total de subvenciones que se concederán queda condicionado a la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente en la partida correspondiente del ejercicio 2025 según el número de solicitudes presentadas, no superando en ningún caso el importe de 200 € por alumno/a para las personas beneficiarias de niveles postobligatorios no universitarios.*

*5º.- La cantidad presupuestada se distribuirá en función del número de participantes y de la valoración de los documentos aportados por cada uno de ellos. Podrá modificarse la baremación mediante prorrateo a la baja o a la alza, para que en ningún caso, el montante total de las ayudas supere la cantidad máxima prevista.*

*6º.- En caso de obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, el interesado procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro según establece el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.*

## **8.- BASES Y NOTIFICACIONES**

*1º.: Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la página web municipal [www.lalfas.com](http://www.lalfas.com) en el tablón de anuncios del Negociado de Educación y de conformidad con lo previsto en el art. 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la información relativa a la presente convocatoria se remitirá a la base de datos nacional de subvenciones para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia.*

*2º.: A efectos de notificaciones serán empleados los medios admitidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo, incluida la notificación por comparecencia electrónica consistente en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica o portal de acceso (art. 43 LPA).*

*3º.: Serán de aplicación, en todo aquello que no se hubiera regulado en las presentes bases, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa concordante y de pertinente aplicación.*

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS MUNICIPALES PARA NIVELES POSTOBLIGATORIOS NO UNIVERSITARIOS  
CURSO 2023-24

**DATOS PERSONALES**

Nombre y apellidos del alumno/a: .....

Fecha de nacimiento: .....

Nombre y apellidos del padre/ madre o tutor/a ( en caso de solicitante menor de edad):  
.....

E-mail : .....

Dirección:.....

Tif.: .....

Nº de cuenta donde efectuar el ingreso : .....

**DATOS ACADÉMICOS**

Centro donde cursó los estudios 2023-24:.....

Localidad: .....

Curso:.....

Solicitante de ayudas a otra Administración Pública destinadas a la misma finalidad para el curso 2023/24:

SI

NO

**DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:**

- Certificado académico expedido por el centro. (En caso de alumnado del IES l'Arabí, la Concejalía de Educación solicitará certificado colectivo)
- Fotocopia del DNI, NIE , o pasaporte del padre, madre o tutor/a (en caso de que el alumno/a sea menor de edad)
- Fotocopia del DNI, NIE , o pasaporte del alumno/a.
- Alta de mantenimiento de Terceros o certificado de titularidad bancaria del solicitante. ([www.lalfas.es](http://www.lalfas.es) – Servicios Municipales – Hacienda y contratación)
- Justificante de denegación ( en caso de haberle sido denegada la ayuda del Ministerio de Educación)
- Documento acreditativo de familia numerosa o monoparental en vigor .(Si procede)
- Certificado de órgano competente en materia de valoración de discapacidades (Si procede)
- Anexo II (Declaración responsable)

**DECLARO:** que son ciertos cuantos datos figuran en esta solicitud y así mismo autorizo al Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi para que pueda recabar datos en mi nombre ante cualquier organismo con el objeto de comprobar la veracidad de los mismos.

La presentación de la solicitud firmada por el solicitante implica que con dicha firma declaran bajo responsabilidad solidaria lo siguiente:

1. Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan beca.
2. Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
3. Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la ayuda.

**AUTORIZO :** Solicitar en mi nombre certificado académico al IES l'Arabí que se adjuntará a la solicitud

En .....a .....de ..... de 2024.

Firmado:

D/Dña: .....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI

El Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, como Responsable de tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias, cuya legitimación está basada en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos en España, los interesados podrán ejercitar sus derechos reconocidos sobre sus datos personales mediante instancia presentada ante el Registro General del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi. **Información adicional:** [www.lalfas.es](http://www.lalfas.es)

## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/A DE LAS AYUDAS PARA ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS NO UNIVERSITARIOS. CURSO 2023/24

D./ D<sup>a</sup> .....

con DNI / NIE / Pasaporte nº ....., con residencia en C/.....

....., del municipio de L'Alfàs del Pi provincia de Alicante, *en nombre propio o como representante del menor*

..... y con correo electrónico a efectos de notificaciones: .....

.....

#### DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1.- No haber percibido ayudas de estudios postobligatorios . Curso 2023/24 de otra Administración Pública destinadas a la misma finalidad .

2.-No estar incurso en prohibición alguna para obtener la condición de beneficiario/a, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18/11/03). \*

3.- No superar en el año 2022 una renta anual per cápita de 4x IPREM ( Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 -BOE n.º 312)

Lo que firmo, en l'Alfàs del Pi , a ..... de ..... de 2024

**Firma:**

**\*Artículo 13. (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones): Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras Leyes que así lo establezcan.

i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. (Apartados 5 y 6, del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002: Art. 5. Los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Art. 6. Los poderes públicos no facilitarán ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares. Se considerará, a estos efectos, que una asociación realiza las actividades

previstas en el párrafo anterior, cuando alguno de los integrantes de sus órganos de representación, o cualquier otro miembro activo, haya sido condenado por sentencia firme por pertenencia, actuación al servicio o colaboración con banda armada en tanto no haya cumplido completamente la condena, si no hubiese rechazado públicamente los fines y los medios de la organización terrorista a la que perteneció o con la que colaboró o apoyó o exaltó. Asimismo, se considerará actividad de la asociación cualquier actuación realizada por los miembros de sus órganos de gobierno y de representación, o cualesquiera otros miembros activos, cuando hayan actuado en nombre, por cuenta o en representación de la asociación, aunque no constituya el fin o la actividad de la asociación en los términos descritos en sus Estatutos. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal y en el artículo 30.4 de la presente Ley. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.)

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) , g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.